

La desatención al derecho de petición y su alcance como falta disciplinaria en Colombia

Por: Laura Giselle Barrios García
Asesora jurídica de Asoprudea

El derecho de petición es una de las garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política de Colombia, que permite a los ciudadanos solicitar información, realizar consultas o presentar quejas ante las entidades públicas. Este derecho, regulado por la Ley 1755 de 2015, se erige como un pilar de la participación ciudadana y la transparencia en la administración pública.

La Ley 1755 establece que toda persona tiene el derecho de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, las cuales están obligadas a responder en un plazo determinado. La falta de respuesta o la respuesta no de fondo a un derecho de petición, puede considerarse una vulneración de los derechos ciudadanos, lo que trae consigo implicaciones legales y disciplinarias para los servidores públicos.

El derecho de petición es un principio fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, que permite a los ciudadanos solicitar información, aclaraciones o la realización de actuaciones administrativas a las entidades públicas. Este derecho no solo es una herramienta de participación ciudadana, sino que también es un mecanismo de control social que garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública.

En Colombia, el derecho de petición está regulado principalmente por el artículo 23 de la Constitución Política y por la Ley 1755 de 2015, que establece las reglas para su ejercicio. A través de este derecho, cualquier persona puede dirigirse a las autoridades para obtener respuestas a sus inquietudes o requerimientos, y las entidades tienen la obligación de responder en un plazo determinado, que varía según la naturaleza de la solicitud.

Esta falta de atención puede derivar en graves consecuencias tanto para la administración pública como para los ciudadanos. Cuando una entidad no responde adecuadamente a un derecho de petición, no solo se vulnera un derecho fundamental, sino que también se afecta la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Siendo así, el Código General Disciplinario en su artículo 39 establece como una prohibición para el servidor público, omitir, retardar o no suministrar debida y oportunamente la respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a las solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

El alcance de esta falta disciplinaria radica en que no solo se castiga la desatención en sí, sino también se busca promover una cultura de respeto hacia los derechos ciudadanos y la obligación de los servidores públicos de actuar con diligencia y responsabilidad. La falta de respuesta a un derecho de petición puede, en muchos casos, dejar a los ciudadanos en una situación de indefensión, lo cual es inaceptable en un estado democrático.

Entonces tenemos que, la desatención al derecho de petición en Colombia es una falta disciplinaria que debe ser tomada con seriedad. La protección y promoción de este derecho son esenciales para fortalecer la democracia y la participación ciudadana. Es imperativo que los funcionarios públicos comprendan la importancia de atender estos derechos y que se implementen mecanismos efectivos de supervisión y sanción para quienes incumplen con esta obligación. Solo así se podrá garantizar una administración pública más justa, transparente y al servicio de la ciudadanía.

Recuerde que Asoprudea ofrece el servicio de asesoría jurídica gratuita a todos sus asociados, el cual incluye la representación contractual ante la Unidad de Asuntos Disciplinarios. En caso de requerir una asesoría, puede agendar su cita a través del siguiente correo electrónico: **juridica@asoprudea.org** o el WhatsApp **316 614 9715**